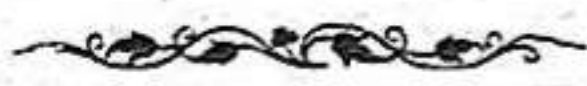


Gerona 13 de Enero de 1891.

BOLETIN

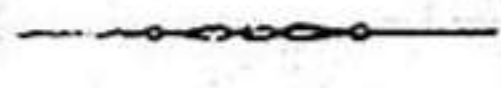
DE


PRIMERA ENSEÑANZA


Director-proprietario Paciano Torres


SALE TODOS LOS MARTES.

Año *XVII*.—Núm. 2.


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 6 PESETAS ANUALES.


REDACCION Y ADMINISTRACION:
IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES,
Plaza de la Constitución, número 9.—Gerona.

OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

LECCIONES DE GRAMÁTICA

por
D. FRANCISCO LOPERENA

Última edición, completamente reformada y corregida con arreglo a la última edición de Academia.

ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER.

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.
1 cuaderno apaisado.

LECCIONES

de
ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA

por
DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

LA COLECCION DE CARTELES

de
FLOREZ.

En papel. 4 pesetas.
En cartón. 7'50 "

Gramática de la Lengua Castellana

para uso de las Escuelas.

por
D. E. PEREZ Y SORIANO.

GRAMÁTICA

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Última edición; encuadernada.

ARITMÉTICA

por
D. Antonio Llavía.

1.ª y 2.ª parte.

MÉTODO PARA APRENDER A LEER

por
FLOREZ.

Legislación de primera enseñanza

ÚLTIMA EDICIÓN

por
FERRER Y RIVERO.

Un tomo encuadernado 8 pesetas

AGRICULTURA

por
Oliván.

AGRICULTURA

por
PEREZ Y SORIANO.

Amigo de los Niños.

MANUSCRITO PARA NIÑAS, de Pelfort

Nueva Cartilla Agraria.

Epítome de la R. Academia.

Ciencia de la Mujer.

Cuadernos de Avendaño.

Manuscrito, ARAÑO.

Mosaico.

ESCRITURA Y LENGUAJE

y
GUÍA DEL ARTESANO

por
PALUZIE.

PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,

por
BALMAÑA.

ARITMÉTICA

para las Escuelas elementales,

por el profesor

Rafael Sureda.

Boletín de primera enseñanza

¡NO TANTO, Sres. DELEGADOS!

El proyecto de ley presentado por el Sr. Calleja será, si queréis, una calamidad para los intereses privados de unos cuantos Profesores; pero una calamidad para el Magisterio ó para la enseñanza, esto no.

No se diga tampoco que nos han engañado. Lo que parece cierto y positivo es que ó el Sr. Calleja se ha engañado desconociendo á los Maestros, ó estos se han engañado á sí mismos esperando vivir de ilusiones que no han de realizarse.

Pasaron ya aquellos tiempos en que á la voz de *magister dixit* todo el mundo callaba y nada se discutía; hoy por el contrario, todo se discute y todo se juzga según el criterio de cada uno, ora bajo el punto de vista del interés general ó de clase, ora consultando cada cual sus propios intereses. Nosotros vamos á emitir nuestro parecer, y veríamos con satisfacción fuésemos imitados por todos los Maestros.

Todos los pedagogos, al tratar de los caracteres y límites de la primera enseñanza, establecen que ésta debe ser general y popular, esto es; el hombre, dicen, dotado de inteligencia, tiene el *deber* de enriquecerla con el mayor caudal de conocimientos posible, lo cual conviene no sólo al individuo y á la familia, sino al Estado y hasta á la sociedad misma.

El artículo 7.º de la sábia ley de Instrucción pública de 1857,

y la base 6.^a autorizando al gobierno para formar y promulgar dicha ley, declaraban la instrucción primaria elemental *obligatoria* para todos los españoles, desde la edad de seis años hasta nueve, á cuyo fin el artículo 8.^o prevenía que los que no cumpliesen con este *deber* habiendo escuela en el pueblo ó á distancia tal que pudieran los niños concurrir á ella cómodamente, fuesen amonestados y compelidos por la autoridad y *castigados* en su caso con una multa de 2 á 20 reales.

La ley de 2 de junio de 1868 en su Reglamento, al tratar en el tít. 3.^o cap. 2.^o de los medios de promover la concurrencia á las escuelas, indica extensamente las medidas que deben adoptarse contra los padres, tutores ó jefes de familia que se hallen en descubierto de tan *sagrada obligación*. Vean, por último, nuestros lectores, lo que dice el art. 603 del Código penal á que se refiere la ley. «Serán castigados con las penas de tres á quince días de arresto y reprensión...»

5.^o Los padres de familia que abandonaren á sus hijos no procurándoles la educación que permiten y requieren su clase y facultades.»

Y el Sr. Calleja inspirándose en aquellos principios pedagógicos y en estas sábias disposiciones legales, dedica todo el primer capítulo de su proyecto en establecer y afianzar la obligación y gratuidad de la primera enseñanza. Diez artículos comprende el citado capítulo, cuyo contenido revela en el señor Calleja un criterio pedagógico quizás superior al de muchos maestros que no saben ver pedagogía sino en su cabeza. Nos merece especial mención el art. 10.^o, cuyo contenido es una consecuencia necesaria del principio de la enseñanza primaria obligatoria.

En efecto, no puede ser obligatoria la primera enseñanza, si al mismo tiempo no se da gratuitamente á los pobres, como establecen las citadas leyes en los artículos 192 y 47 respectivamente. Tampoco puede ser general y popular, si no se establecen escuelas públicas ó subvencionadas en todas las localidades de España, como pretende el Sr. Calleja.

En su consecuencia el primer capítulo del citado proyecto merece nuestra aprobación. —PEDRO SALA.

(Continuará.)

Enemigos de la Asamblea y de Calleja.--No nos han engañado.

Empeñada por cierto ha sido la oposición hecha por algunos al pensamiento preconcebido por D. Saturnino Calleja y llevado á cabo por el Magisterio primario de España.

Jamás habríamos creído que entre el Profesorado de primera enseñanza hubiese tanto egoísmo, tantas miras particulares y tan poca caridad, si los escritos no nos lo hubieran demostrado hasta la evidencia.

Obsérvese quienes son los que hasta ahora han levantado su voz en contra de la Asamblea Nacional de Maestros. Algunos que desempeñan sus cargos en grandes centros de población y que por lo tanto cobran sus haberes con puntualidad, no recordándose jamás de sus compañeros que, reducidos en poblaciones de corto vecindario, tienen que sucumbir afrentosamente bajo los depravados deseos de estos caciques de campanario que todo lo invaden y que son nuestros mayores enemigos, dejando por este motivo de cobrar sus modestos haberes, y cuando lo verifican, tarde y mal. Al ver, pues, esos profesores que si llegaba á reunirse la Asamblea en el proyecto de Ley que se discutiría no faltaría este artículo.—*Las atenciones de primera enseñanza serán satisfechas por el Estado*—y que de consiguiente se hallarían en el mismo caso que los de las más reducidas aldeas y que si éstos no cobraban, tampoco cobrarían ellos, por esta razón no han cesado un momento en desprestigiar la obra iniciada por Calleja.

Más antes fijémonos bien en los argumentos sentados por dichos señores para lograr su objeto y observaremos desde luego que son tan pocos, que casi podríamos decir que todos se reducen á uno cual es que Calleja no es Maestro; sino un comerciante que para expender su *no muy buena* mercadería necesita atraerse á la benevolencia del profesorado español y que lo que se propone *nada beneficioso para la clase* no lo hace más que para sus fines particulares.—Seguramente que los que así discurren tienen alguna obrita publicada ó se interesan para

otro que la tiene y que Calleja con la publicación de sus económicos libros les priva de hacer un negocio, con lo cual patentizan que lo que atribuyen á él se debe atribuir á ellos.

En uno artículo que con el título de *nos han engañado* público el Sr. Arnó en el último número de *El Monitor de 1.ª enseñanza*, hemos podido observar que muy poco simpático le es D. Saturnino Calleja ó mejor dicho la causa por él defendida heroicamente en el periódico que dirige.

Más observe el Sr. Arnó que nunca fué el propósito de nuestro campeón imponerse al Magisterio como supone, pues que si publicó un proyecto de Ley uno de sus amigos y lo sometió al criterio del Profesorado en general, no fué esto una imposición, y si no véase lo que dice el número 5 de *El Heraldó del Magisterio*. *El proyecto de Ley de Instrucción primaria que publicamos, no es, como facilmente comprenderán los señores Profesores, un trabajo cerrado y definitivo, sino una base de discusión abierta á toda clase de modificaciones y reformas etc. etc.* El número 6 del mismo periódico dice *El autor del expresado proyecto (el que aludimos) aunque lo ha publicado con el mejor deseo y cumpliendo un deber de conciencia, no sólo no tiene interés en que prospere su trabajo, como tampoco le tiene el Director de este periódico ni ninguno de sus Redactores, sino que todo aceptaremos como bandera indiscutible el proyecto ó bases que discuta y apruebe la Asamblea Nacional de Maestros, las cuales deseamos que sean distintas á las que hemos publicado etc. etc.* Todo lo cual nos demuestra que lo dicho por Calleja no reviste el carácter de la imposición que el Sr. Arnó quiere suponer. Este señor pues, ha procedido con bastante ligereza al publicar su artículo porque en nuestro humilde criterio, primero debía aguardar á que los Delegados de la Asamblea discutiesen ese proyecto de Ley y si realmente hubiesen procedido á lo aprobación del publicado en *El Heraldó*, muy acertado hubiera estado el autor del artículo *nos han engañado*.

Pero tenemos ahora que para nada se ha tenido en consideración dicho proyecto de Ley y que los Sres Delegados lo

consideraron como una calamidad para el Magisterio y de consiguiente no nos han engañado y el Sr. Arnó ha hecho una verdadera *plancha* no pequeña.

F. Albert.

Blanes 10 Enero 1891.

Proyecto de reformas en la ley de instrucción primaria.

ORGANIZACION GENERAL DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

1.^a La primera enseñanza puede ser pública y privada. El Gobierno dirigirá la enseñanza pública, y tendrá en la privada intervención que determine la ley.

2.^a La primera enseñanza podrá adquirirse en las Escuelas pública ó privadas y en el hogar doméstico.

3.^a La enseñanza primaria será obligatoria y gratuita para todos los españoles. La edad escolar será de seis á doce años.

4.^a No podrá ingresar en Instituto de segunda enseñanza, ni en Escuela Normal, ni en otro establecimiento de enseñanza superior, quien carezca de certificación expedida por un Maestro de escuela pública para justificar que el aspirante ha recibido la primera enseñanza. El mismo diploma de aptitud se exigirá para la admisión del niño ó del adulto en una oficina, taller ó fábrica.

5.^a El Estado satisfará directa y mensualmente las atenciones de primera enseñanza, ó al menos garantizará el exacto y puntal abono por mensualidades de los haberes del Magisterio primario.

6.^a El Profesorado público primario constituirá una carrera facultativa, en la que se podrá ingresar por oposición ó por concurso, y ascender por antigüedad y méritos contraídos en la enseñanza pública.

7.^a Para ejercer el Profesorado de primera enseñanza, así público como privado, se requiere poseer título de Maestro, expedido por una Escuela Normal española.

8.^a Los Profesores de establecimientos públicos no podrán ser separados de sus cargos, sino en virtud de sentencia judicial ó de expediente gubernativo, en que se hagan constar las declaraciones de los interesados.

9.^a El Jefe superior de la primera enseñanza dentro del orden civil será el Ministro de Fomento.

LOS MAESTROS Y LAS ESCUELAS DE PRIMERA EDSEÑANZA.

10. Los Maestros podrán ser de primera enseñanza y normales.

11. Las Escuelas de niños y de niñas se dividirán en Escuelas de párvulos y Escuelas de primera enseñanza.

12. Las Escuelas de párvulos serán esencialmente educativas, y á ellas podrán asistir los niños y las niñas de tres á seis años de edad.

Las asignaturas que comprenderá la primera enseñanza serán:

1.^a Doctrina criatiana y nociones de Historia Sagrada.

2.^a Lectura razonada.

3.^a Escritura caligráfica y al dictado.

4.^a Lengua castellana y ejercicios gramaticales.

5.^a Nociones de Aritmética práctico-teórica.

6.^a Principios de Geometría, de Dibujo líneal y Agrimensura.

7.^a Rudimentos de Historia y Geografía de España.

8.^a Nociones de Ciencias físicas y naturales, aplicadas á los usos comunes de la vida.

9.^a Nociones de Agricultura, Industria y Comercio.

10. Ejercicios gimnásticos y canto.

En las Escuelas de niñas se suprimirá la enseñanza de la Agricultura, Industria y Comercio, para hacer lugar á los principios de Higiene y Economía domésticas y á la enseñanza de labores propias del sexo, incluyendo el corte de prendas usuales. La Geometría se dará con aplicación á estas mismas labores.

13. Los estudios de la primera enseñanza no estarán sujetos á determinado número de cursos; las lecciones durarán todo el año á excepción del período de vacaciones, señalado por ley especial.

14. El Gobierno determinará la extension mínima que habrá de darse á las asignaturas en las Escuelas de primera enseñanza, y en estos establecimientos sólo podrán adoptarse libros aprobados de texto por la autoridad competente.

15. En toda población de 500 á 2.000 almas habrá precisamente una Escuelá pública de niños y otra de niñas; en los que pasen de 2.000 habrá dos cada sexo; en los de 4.000 almas, tres, y así sucesivamente, aumentando una Escuela de cada sexo por cada 2.000 habitantes. Para determinar el número de Escuelas en cada localidad se tendrá en cuenta las privadas que reúnan las condi-

ciones legales, si bien en todo caso las dos terceras partes del número total han de ser públicas. Los pueblos que no lleguen á 500 habitantes deberán reunirse á otros inmediatos para formar un distrito donde se establezca una Escuela de cada sexo.

16. Se considerarán como Escuelas públicas de primera enseñanza las que estén sostenidas en todo ó en parte con fondos públicos, obras pías ú otras fundaciones, siempre que en su provisión se observen las prescripciones legales. Los derechos de patronato serán respetados por la ley, salvo el de la suprema inspección y dirección que al Gobierno corresponde.

17. El Gobierno procurará que además de las Escuelas públicas de niños y niñas ya indicadas, haya en los pueblos que lleguen á 3.000 almas una Escuela de párvulos, recomendando la creación de estos centros en poblaciones de menos vecindario. En los pueblos que excedan de 4.000 almas, se establecerá un número de Escuelas de párvulos equivalente al tercio de las Escuelas públicas de niños. Igualmente se fomentará la creación de Escuelas de adultos nocturnas y dominicales para los jóvenes de ambos sexos.

18. Para ejercer la enseñanza pública se requiere haber cumplido la edad de diecinueve años.

19. Los Maestros de Escuelas públicas disfrutarán los siguientes emolumentos:

1.º Habitación decente y capaz para sí y su familia, que puesta en renta pueda equivaler al 25 por 100 de la asignación personal del Maestro.

2.º Un sueldo fijo que no bajará de 750 pesetas anuales en poblaciones que no lleguen á tener 1.000 habitantes; de 1.250 pesetas en los de 1.000 á 3.000; de 1.650 pesetas en los de 3.000 á 10.000; de 2.000 pesetas en los de 10.000 á 20.000; de 2.500 pesetas en los de 20.000 á 40.000; y de 3.000 pesetas en los de 40.000 en adelante, exceptuándose Madrid, cuyos Maestros disfrutarán 4.000 pesetas.

Además, percibirán todos los Maestros el 10 por 100 de su sueldo por cada quinquenio de servicios en propiedad, acumulándose este beneficio hasta el quinto quinquenio. Para este fin, no se valorarán los cinco primeros años de ejercicio, y se entenderá subsistente este derecho mientras el Maestro esté en activo servicio. Las cantidades necesarias para cubrir esta atención se satisfarán con cargo al presupuesto de la respectiva provincia, en sustitución del aumento gradual que hoy percibe el Magisterio.

20. Las Escuelas de una misma localidad estarán dotadas igual-

mente. En los concursos se concederá por una sola vez á los Maestros que actualmente desempeñan Escuelas superiores, derecho de preferencia con respecto á los que desempeñen Escuelas elementales de la misma localidad.

PROVISION DE ESCUELAS.

21. Las Escuelas cuya dotación no exceda de 750 pesetas anuales, se proveerán por concurso libre. Las restantes, incluso las de nueva creación, se proveerán rigurosamente por los tres turnos siguientes: oposición, traslado y ascenso.

22. No se considerará provista ninguna Escuela hasta que el propuesto tome posesión de ella. Si transcurre el plazo legal para la toma de posesión, ó se formaliza la renuncia, se correrá la escala, nombrando al Aspirante á quien asista mejor derecho.

23. En los concursos de traslado serán motivos de preferencia:

1.º El mayor sueldo legal que disfruten los aspirantes con arreglo á la base 19.

2.º El mayor número de años de servicio en Escuela pública desempeñada en propiedad.

3.º La mayor categoría de título profesional.

24. En los concursos de ascenso serán circunstancias preferentes:

1.º El mayor número de años de servicio en propiedad en Escuela pública.

2.º La mayor categoría de título.

3.º Los méritos contraídos en la enseñanza, á juicio de las Autoridades.

(Concluirá.)

Relación de los Maestros que han contribuido á sufragar los gastos del Delegado que ha de pasar á Madrid para tomar parte en la Asamblea convocada por D. Saturnino Calleja.

(Continuación.)

Suma anterior 277 pesetas. D. Pedro Sala, Gerona, 2 pesetas.—Jaime Illa, Tosa, 2.—D.ª Victoria Pumar, Sta. Cristina de Aro, 1'50.—Francisca Daunis, Castillo de Aro, 1'50.—Petronila Galcerán, Vilopriu, 1.—D. José Roca, Esponellá, 1.—D.ª Elvira Tremols, Ven-

talló, 1'50.—Pilar Coll, San Pedro de Osor, 1.—Carmen Alemany, Viloví, 2.—Joaquina Serra, All (Isobol), 1'50.—D. Francisco Trébol, Bescanó, 1.—Esteban Barceló. Bescanó, 1.—D.^a Clara Deulander, Riudarenas, 1'50.—Catalina Bofill, Salt, 1'50.—Dolores Mach, San Andrés del Terri, 1,—D. José Torrent, Parroquia de Besalú, 1'50.—Suma 299'50.

(Continúa abierta la suscripción.)

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GERONA.

Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 2 de los corrientes.

Aprobar todas las resoluciones dictadas por la Presidencia desde la última sesión sobre asuntos de tramite.

Transcribir el Cajero de 1.^a enseñanza el escrito del Juzgado de 1.^a Instancia del partido de Figueras, fecha 26 Diciembre pasado interesando la retención de haberes atrasados que D. Bartolomé Vilanova y Delós acredita del tiempo que desempeñó la escuela pública de S. Pablo Seguries, así como la cuarta parte del sueldo que vaya devengando dicho interesado como propietario actual de la escuela pública de niños de Vilafant, ordenando al indicado Cajero que con arreglo á la disposición 7.^a de la R. O. de 15 jnnio de 1882 y art. 33 de la R. O. Instrucción de 8 noviembre del mismo año cumplimente en todos sus partes el servicio que pide la citada Autoridad judicial en el escrito de referencia. Así mismo se acuerda llamar la atención del Sr. Gobernador sobre la respetable suma que el Sr. Vilanova acredita del tiempo que sirvió el Magisterio de San Pablo Seguries, plicándole se sirva obligar al Alcalde de dicha población verifique el ingreso correspondiente.

Pasar á informe por la Comisión respectiva la instancia suscrita por los maestros de Alp y Dás Sres. Pujol y Trunyó referente al Escalafón.

Aprobar el presupuesto adicional de la Junta correspondiente al actual ejercicio económico y remitirlo á la Excma. Diputación para los efectos correspondiente. Así mismo se acuerda transcri-

bir al Sr. Gobernador la comunicación del Rectorado, fecha 23 julio pasado, referente al indicado presupuesto.

Resolver de acuerdo con el informe de la Inspección el expediente incoado por el Ayuntamiento de Urús solicitando el traslado á dicho pueblo de la escuela pública de niñas del distrito escolar, y remitir á la Alcaldía copia del indicado informe para los efectos correspondientes.

Remitir á informe del Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Torroella de Fluviá, la instancia suscrita por el Ayuntamiento y vecinos de San Miguel de Fluviá solicitando segregarse del distrito escolar.

Resolver en un todo de acuerdo con el informe de la Inspección los expedientes de cuentas de niños de Parroquia de Besalú, Ordis y niñas de Rosas, transcribiendo el indicado informe á los maestros interesado ordenándoles su más exacto y puntual cumplimiento.

Unir á sus antecedentes el escrito del Maestro de La Pera referente á la rendición de las cuentas de material.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Saus la instancia de don José Guich y Batlle referente al local-escuela pública de niños del distrito municipal.

Remitir á los Alcaldes de Argelaguer y S. Lorenzo de la Muga, las Reales órdenes, por las que se les concede la rebaja de sus escuelas al sueldo de 625 pesetas y comunicar disposiciones á los Maestros respectivos á los efectos de la disposición 3.^a de la Real orden de 4 febrero de 1880,

La Junta quedó enterada de la comunicación de la Junta Central de derechos pasivos, que transcribe el Ilmo. Sr. Director General de Instrucción primaria referente á Escalafones, y

Por último se acordó quedaran sobre la mesa para su estudio los escritos referentes al material y escuela de Mediñá y á la casa-habitación de la Maestra de Ullastret.

En la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública se ha recibido el título administrativo para maestro propietario de la escuela pública de niños de Amer, expedido á favor de D. Lorenzo Cabré y Serrat.

Dice nuestro ilustrado colega *La Verdad*, en su última hora:

«No hay mal que por bien no venga.» El funesto proyecto de Calleja ha traído á Madrid, como tocados por un mismo resorte, unos 40 representantes. Por unanimidad ha sido rechazado sin consentir siquiera su lectura, retirándose el Sr. Calleja á su librería *resignadamente*, y constituyéndose en soberana la Asamblea hasta el punto de prescindir de las instrucciones del Sr. Calleja en lo que se refiere al nombramiento de representantes.

¡Bravo! Bochorno ó desaire terrible ha sido; pero él se lo ha proporcionado por mezclarse en lo que no debiera y con la mala sombra con que lo ha hecho. Pero no se duerman los representantes sobre sus laureles. La audacia del enemigo ha sido tal, que hay que estar en guardia contra las emboscadas, antes y después que la Asamblea termine sus trabajos.

Obre ahora ésta con serenidad, no se impaciente por dar terminada su obra, pues las cosas hechas de prisa pocas veces salen bien; piense en la responsabilidad que contrae ante la clase y tómese todo el tiempo que necesite para presentar mañana un trabajo digno y acabado.

Para no pensar y obrar así, más valiera que no se hubieran constituido los representantes en Asamblea. Pero creemos que pensarán y obrarán como decimos, al igual que han pensado y obrado respecto de lo que en el *Suplemento* exponíamos acerca del *Proyecto* consabido.

Las mejores leyes y decretos suelen desvirtuarse en los Reglamentos. Hay, pues, necesidad de dejar la obra hasta reglamentada.

En el número próximo nos extenderemos sobre esto.»

*
* *

Se ha concedido de Real orden la rebaja de sueldo de las escuelas públicas de Argelaguer y de S. Lorenzo de la Muga. Los señores profesores de estos pueblos deberán solicitar en el primer concurso escuelas de igual dotación á no ser que se conformen, á continuar sirviendo con la rebaja hecha en virtud de instancia de los respectivos Ayuntamientos.

*
* *

Ha sido desestimada la petición del Ayuntamiento de Urús (Puigcerdá) solicitando que la escuela de niños de aquel distrito se instalase dentro de Urús y que la de niñas continuase en Dás. El distrito se compone de cuatro pueblos, á saber; Somabastre, Marsall, Dás y Urús, siendo el mayor de los cuatro el de Dás y al mismo tiempo el más céntrico, razón por lo cual no ha sido posible acceder á las pretensiones del Ayuntamiento de Urús.

*
* *

El problema más importante que los Gobiernos están llamados á resolver consiste en defender la instrucción en los pueblos rurales, donde los habitantes viven envueltos por las sombras de la ignorancia. Para esto fuera menester hacer un gran sacrificio como lo han hecho ya los franceses, porque hay que comenzar por la construcción de edificios destinados á enseñanza, señalando luego al maestro una regular dotación con la cual pudiera atender, con el mayor desahogo á las necesidades de la familia.

*
* *

Ha sido nombrado vocal de la Junta de derechos pasivos del Magisterio en concepto de Consejero de Instrucción pública el Sr. D. Mariano Carderera, muy conocido en el mundo pedagógico, ya por las obras que ha publicado ya por los altos destinos que ha desempeñado.

*
* *

Estamos otra vez dentro del período electoral, y ya se sabe que este es un gran pretexto para que muchos pueblos dejen de ingresar las obligaciones de primera enseñanza.

*
* *

Según noticias, la reforma para las oposiciones á escuelas de primera enseñanza que se estudia en Fomento, consistirá en que los opositores practiquen un ejercicio en la capital de la provincia en que residen, y que únicamente los que en éste obtengan favorable calificación puedan continuar los sucesivos ante un Tribunal especial que se constituirá en la capital de cada distrito universitario, y al cual corresponderá hacer la propuesta para las plazas vacantes de maestras.

No es eso lo que se viene pidiendo por los jóvenes aspirantes, sino que las oposiciones se celebren como antes en las capitales de provincia, tomando las precauciones necesarias para que en ellas no pueda prevalecer la influencia de los caciques. Suponemos que el Gobierno se habrá convencido ya de que en los grandes centros se deja sentir de una manera más ostensible la influencia del caciquismo que no en las capitales de provincia; así lo repiten y lo aseguran los jóvenes que asisten á los centros universitarios á tomar parte en dichos actos.

*
* *

Varias señoritas han sido autorizadas por la Dirección general de Instrucción pública para formalizar sus matrículas oficiales en estudios de facultad.

*
* *

Vista la instancia promovida por algunos maestros solicitando el

abono de dietas como jueces de los tribunales de oposiciones en el distrito universitario de Sevilla, la Dirección general ha acordado desestimar la petición, fundándose en que en el presupuesto no hay cantidad alguna para el abono de dichas dietas.

*
* *

ENERO.—*Días de vacación durante este mes.*—4, 11, 18, 25. Domingos, 1 Jueves, La Circuncisión del Señor. 6 Martes, La Adoración de los Reyes. 23, Viernes. Días de S. M. el Rey Alfonso XIII.

Ingreso en las Escuelas.—El art. 13 del Reglamento de escuelas dispone que en este mes deben ingresar los niños de la edad de 6 á 13 años.

Examen mensual.—El art. 31 del citado Reglamento previene que se haga en las escuelas con asistencia de un individuo de la Junta local.

La Real orden de 6 de Abril del año de 1888 previene que los Maestros pongan al final de los registros de la Escuela el término medio mensual.

ELMENTOS DE PEDAGOGIA

redactado conforme al programa oficial para el

EJERCICIO ESCRITO DE OPOSICIÓN

POR

D. Luis Parral Cristobal.

Un tomo en 4.º de 630 páginas, encuadernado 11 pesetas.—Véndese en la imprenta de este Boletín.

CONVERSACIONES FAMILIARES

SOBRE

LOS GRANDES DESCUBRIMIENTOS MODERNOS
por **MULLER**

TRADUCCIÓN DE D. CARLOS DE SEDANO

Ilustrado con 42 grabados.

Véndese encuadernado á cartonné en esta librería al precio de 2'50 p esetas.

CARTAPACIOS

Gran surtido.

Pantado azul-Iturzaeta con cubierta, á 12 rs. 100. — De los de Escritura Metódica gráficos, compuesto de ocho números ó grados á 20 rs. 100. — Carácter inglés, redondilla, gótico, gráficos, á 30 rs. 100.

RESUMEN DE LOS ELEMENTOS

DE

GEOGRAFÍA EXPLICADA.

para los alumnos de 1.^a enseñanza

POR

DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,

Maestro Normal.

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

AÑO EVANGÉLICO PARA LOS NIÑOS.

LIBRO DESTINADO Á LA LECTURA COMENTADA DEL EVANGELIO DE TODAS LAS DOMINICAS DEL AÑO
EN LAS ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

POR

Doña Pilar Pascual de Sanjuan.

Obra revisada por el Rdo. Dr. D. Manuel Rodríguez Catedrático del Seminario y aprobada por la Autoridad Eclesiástica.

3.^a edición.

Un tomo en 8.^o mayor de clara y esmerada impresión.

En rústica. 2 pesetas.
» percalina y planchas alegórica dorada. 3 »

Véndese en la Librería de Antonio J. Bastinos en Barcelona.